

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE FEBRERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-MICH-043/2024 y acumulado

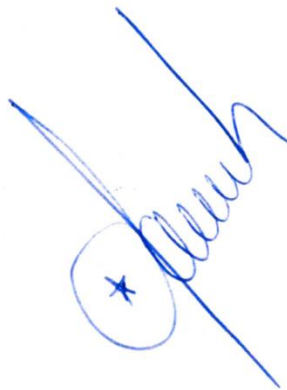
ACTOR: Iván Abdiel Rizo Téllez y otro

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Acumulación y Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 09 de febrero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del día 09 de febrero de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 09 de febrero de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-043/2024 y acumulado.

ACTOR: Iván Abdiel Rizo Téllez y otro

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión y Acumulación.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los siguientes escritos de queja presentados en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, los cuales son radicados con las siguientes claves de expediente.

	Expediente	Parte Actora	Fecha de presentación
1	CNHJ-MICH-043/2024	Iván Abdiel Rizo Téllez	18 de enero 2024
2	CNHJ-MICH-066/2024	José Guadalupe Cortes Acosta	18 de enero 2024

En los escritos indicados, los hoy quejosos señalan como **acto impugnado**, la **Convocatoria al proceso de selección de Morena para candidaturas a cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024**, por presuntamente contravenir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave IEM-CG-96/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, por el cual se emiten los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGTBTTIQ+, indígenas y migrantes aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Acto que atribuyen en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**

Al respecto, esta **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes, por lo que es competente para conocer de las quejas encaminadas a controvertir los actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

Tomando en consideración que la controversia planteada se ajusta a lo previsto a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹, ya que se controvierte un acto de naturaleza electoral, pues está relacionada con un proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Por tanto, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 27 del Reglamento.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advierte que, por lo que hace al escrito de queja de **Queja Iván Abdiel Rizo Téllez** se da cumplimiento a los requisitos de procedencia:

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en ellos se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este apartado hasta el momento de recibir el informe circunstanciado.

Asimismo, por lo que hace **Queja José Guadalupe Cortes Acosta** también se satisfacen dichas exigencias, dado que:

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

¹ En adelante Reglamento

- b) Forma.** El recurso de queja fue presentado en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este apartado hasta el momento de recibir el informe circunstanciado.

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite a trámite** las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la autoridad responsable a efecto de que en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas, rindan su informe circunstanciado**, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, los recursos de queja presentan los siguientes medios de prueba:

• **Queja de Iván Abdiel Rizo Téllez**

1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral.
2. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial de personas afiliadas, de fecha 23 de noviembre de 2023, a favor del promovente.
3. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente copia de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
4. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave IEM-CG-96/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, por el cual se emiten los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTTTIQ+,

indígenas y migrantes aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

5. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en la solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local RP de Michoacán, y formatos, consistentes en.- Formato uno. Solicitud de registro, Formato dos. Carta Compromiso, Formato tres Carta de Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad, Formato cuatro. Semblanza Curricular, Formato cinco. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, Formato seis. Carta de Consentimiento Informado sobre la consulta de no antecedentes penales, a favor del promovente.
6. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de acta de nacimiento a favor del promovente.
7. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de recibo de cobro, de la Comisión Federal de Electricidad.
8. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en Carta de auto adscripción a grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas, dirigida a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, signada por el promovente.
9. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia fotostática de una credencial, a nombre de Iván Abdiel Rizo Téllez, expedida por la Secretaría de Salud.
10. Carta de auto adscripción a grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas, dirigida a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, signada por el promovente.
11. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia simple del acta de matrimonio número 00125, libro 4, Oficialía 0001, de fecha de inscripción 22 de septiembre de 2020, a nombre de los promoventes.
12. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.
13. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las constancias de autos.

• **Queja de José Guadalupe Cortes Acosta**

1. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida a favor del promovente por el Instituto Nacional Electoral.
2. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales, según sea el caso, en los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
3. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave IEM-CG-96/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, por el cual se emiten los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTTTIQ+, indígenas y migrantes aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.
4. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en la solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local RP de Michoacán, y formatos, consistentes en.- Formato uno. Solicitud de registro, Formato dos. Carta Compromiso, Formato tres Carta de Manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad, Formato cuatro. Semblanza Curricular, Formato cinco. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, Formato seis. Carta de Consentimiento Informado sobre la consulta de no antecedentes penales, a favor del promovente.
5. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de acta de nacimiento a favor del promovente.
6. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en Carta de auto adscripción a grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas, dirigida a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, signada por el promovente.
7. **PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia simple del acta de matrimonio número 00125, libro 4, Oficialía 0001, de fecha de inscripción 22 de septiembre de 2020, a nombre de los promoventes.
8. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

9. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las constancias de autos.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas antes mencionadas.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria al Reglamento de la CNHJ, procede la acumulación de dos o más recursos de queja con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares, como se cita en la jurisprudencia 2/2004, de título: “**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**”

Así, de los recursos de queja se advierte que en ambos casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsable al mismo órgano partidista y se formulan agravios idénticos o similares.

Por consiguiente, para el efecto procesal de substanciar las etapas procesales subsecuentes y emitir resolución, se acumula el recurso de queja radicado con la clave CNHJ-MICH-066/2024, **al CNHJ-MICH-043/2024.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquense y regístrense en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta narrados en presente proveído para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. Iván Abdiel Rizo Téllez y José Guadalupe Cortes Acosta.**

TERCERO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes actoras como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese y requiérase a la autoridad responsable, **Comisión Nacional de elecciones de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**